

Ayuntamiento la aplicación de la expropiación al miembro moroso, tal y como se regula en el artículo 181.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, en beneficio de la Junta.

A tal efecto, será suficiente certificación librada por el Secretario de la Entidad, con el visto bueno de su Presidente, en la que conste el acuerdo de instar la vía de apremio, nombres y apellidos y domicilio del asociado moroso, la cantidad adecuada, concepto por la que se ha devengado y que la misma ha vencido y no ha sido pagada.

El Ayuntamiento requerirá al interesado concediéndole un plazo de diez días para que manifieste lo que estime conveniente a su derecho o ingrese la cantidad en la Caja de la requiriente a disposición de la Junta de Compensación, y transcurrido dicho plazo resolverá lo procedente sobre la prosecución del procedimiento de apremio.

5. También podrá la Junta instar la expropiación como beneficiaria de los terrenos pertenecientes a los propietarios que, requeridos por plazo no inferior a tres meses, incumplieran las obligaciones y cargas impuestas por la Ley del Suelo en los términos señalados en el artículo 130, número 3, de dicha Ley, y 181 y concordantes de su Reglamento de Gestión.

En este supuesto, al justiprecio se sumarán las cantidades satisfechas para gastos de urbanización, pero sin que hayan de reembolsarse las cuotas ordinarias que hayan sido satisfechas, ni los recargos por mora recaídos sobre alguna cuota de urbanización, que quedarán a beneficio de la Junta, y con la valoración urbanística vigente en el momento de su tramitación.

Gáldar, a 17 de Diciembre de 1998.

EL ALCALDE, Demetrio Suárez Díaz, firmado.

19.692

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA

EDICTO

6

Expediente número 094/98.

Por parte de DON JUAN ANTONIO ALBEROLA GARCIA, se ha solicitado Licencia Municipal de Apertura para la instalación y puesta en funcionamiento de un CENTRO VETERINARIO, situado en la calle Lepanto, número 25-2º-D, en la localidad de Corralejo, término municipal de La Oliva.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de VEINTE DIAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 30 de Noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

La Oliva, a catorce de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

EL ALCALDE, firmado.

0

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOME DE TIRAJANA

EDICTO

7

Sección: Fomento.

Negociado: Aperturas-A.C.

Expediente número: 85/98.

Referencia: Licencias.

Sign: S.S.S.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.a) de la Ley 1/1998, de 8 de Enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, se somete a Información Pública general por término de VEINTE DIAS HABILES, contados a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y uno de los periódicos locales, última publicación, el expediente de referencia que se tramita a instancia de VIAJES POSEIDON, representada por DOÑA MARIA DEL CARMEN DEL PESO PEREZ, para la apertura y puesta en funcionamiento de un establecimiento con destino a la actividad de AGENCIA DE VIAJES (INSTALACION DE AIRE ACONDICIONADO), a instalar en la calle Secundino Delgado, número uno, Edificio Vista Cumbre I.

Lo que se hace público a fin de que, dentro del plazo indicado, quienes se consideren afectados de algún modo por la ACTIVIDAD de que se pretende, puedan examinarlo y deducir por escrito las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente, quedando de manifiesto y a disposición de los interesados en las Oficinas Municipales (Sección de Fomento) en horas de oficina.

San Bartolomé de Tirajana, a cinco de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

EL ALCALDE, Marcial Franco Vega, firmado.

16.944

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA BRIGIDA

ANUNCIO

8

Habiéndose elevado automáticamente a definitivo el

acuerdo de aprobación inicial del Reglamento Municipal de Carreras de Caballos, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número 133, de fecha 6 de Noviembre de 1998, se hace público el texto íntegro de dicho Reglamento, al objeto de su entrada en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DE CARRERAS DE CABALLOS QUE HA DE REGIR EN LAS PRUEBAS A CELEBRARSE EN ESTE MUNICIPIO Y ORGANIZADAS POR ESTE ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRIGIDA

ARTICULO 1. Toda persona que se inscriba para hacer correr un caballo en competiciones organizadas por este Ayuntamiento por medio de su comisión de Fiestas, deberá conocer el presente Reglamento y estará por consiguiente, sometida a todas sus disposiciones y a las consecuencias de las mismas. En igual caso se encontrarán los jinetes que monten en carreras.

ARTICULO 2. DEFINICIONES.

1. Inscripción. Es el acto de hacer constar por escrito que un caballo ha de correr en una carrera determinada.

2. Matrícula. Es la cantidad que se ha de pagar por participar en dicha carrera en el supuesto que el Ayuntamiento o su Comisión de Fiestas así lo imponga y que se dará a conocer con la suficiente antelación a la celebración de la carrera.

3. Forfait. Es la declaración por la que se anula la inscripción.

4. Carrera Pública. Es aquella en la que el caballo ganador recibe un premio, ya sea en metálico o trofeo.

5. Apuesta Particular. Es aquella en la que sus propietarios apuestan por ellos al margen de este Reglamento.

6. Recorrido y distancia. El recorrido se dará a conocer previamente y la distancia será siempre superior o igual a dos mil metros.

7. Caballo descalificado. No podrá tomar parte en cuantas carreras lo crea conveniente la Comisión de Fiestas o el Comité Organizador.

8. Empate. Se produce cuando los caballos atraviesan simultáneamente y sin ventajas la meta; en este caso los premios se repartirán a partes iguales.

9. Temporada. Conjunto de días de carreras celebrados o a celebrar y que organiza este Ayuntamiento o su Comisión de Fiestas.

10. Caballo distanciado. Es el que pierde, sea total o parcialmente, el puesto que ocupó en la meta por decisión de los Comisarios.

11. Comisarios. Son las personas que, nombradas por el Ayuntamiento o su Comisión de Fiestas, se hará cargo y se obligan a observar y aplicar el presente reglamento en todas sus partes; serán tres como mínimo. El comisario que tuviera un interés en una carrera como

propietario o jinete, no podrá hacer uso de sus facultades que el cargo le confiere en ningún asunto relativo a esta carrera. Toda decisión de los comisarios será comunicada a los interesados.

ARTICULO 3. INSCRIPCIONES.

1. Para poder tomar parte en las carreras es preciso estar inscritos previamente.

2. Toda inscripción se hará por la persona considerada como propietario del caballo que desea inscribir o por persona autorizada por ella, la cual deberá de aportar la correspondiente autorización por escrito. En la inscripción deberá constar el nombre del caballo, sexo, edad y todas las características necesarias para su identificación.

3. El propietario tendrá que presentar, en el momento de la inscripción, documento acreditativo de haber suscrito una póliza de accidente individual que cubra el riesgo del jinete que participe en la monta de dicha carrera.

ARTICULO 4. LA SALIDA.

1. El sitio de colocación de los caballos para la salida se determinará en el momento de la declaración de participantes en presencia de un comisario de carrera.

El jinete que no se haya presentado en la salida a los diez minutos del toque de silbato o aviso, no tiene derecho a participar, dándose como ganador al otro participante.

2. Cumpliendo este trámite, los caballos quedan a las órdenes del Juez de Salida, a quien incumbe tomar todas las medidas pertinentes para la normalidad de ésta.

3. La salida puede ser dada utilizando elástico o cinta, o simplemente una bandera.

4. El Juez puede siempre ordenar que se sitúen para su salida los caballos y cuando alguno no se sitúe en su sitio, después de darle el tiempo necesario, podrá anular la salida. Los jinetes no podrán poner al galope sus caballos ante de haberse dado la salida.

5. El Juez de salida es responsable de ella y el único que puede decidir sobre su validez.

Cualquier incidente, como quedarse un caballo en la salida, despistarse, derribar a su jinete, etc. es considerado incidente de la carrera que nunca podrá ser causa de anulación.

6. Si su jinete desobedece al Juez de Salida, intenta conseguir una ventaja ilícita o trata de ejercer influencia sobre los demás jinetes por medio de voces, gritos, etc. será sancionado con la descalificación.

7. Toda carrera que se corra infringiendo alguna de las condiciones marcadas en el programa será anulada.

8. En las carreras cada jinete deberá conservar escrupulosamente su recorrido.

9. Si estuviera probado que un jinete, por su culpa, ha empujado o estorbado por un medio cualquiera al otro participante, los comisarios deberán sancionarle con la descalificación.

ARTICULO 5. EL JUEZ DE LLEGADA.

Es el único que reglamentariamente puede dar fe de ella. El orden de llegada a la meta se anunciará al público.

ARTICULO 6. RECLAMACIONES.

1. El derecho de reclamar contra algún caballo, con motivo de una carrera, corresponderá únicamente a los propietarios de los otros caballos.

2. Se deberá reclamar ante los comisarios, que siempre deberán oír a los interesados.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Se faculta a la Concejalía de Mercadillo, Festejos y Participación Ciudadana para el desarrollo y ejecución del presente Reglamento.

SEGUNDA. Este Reglamento ha sido aprobado por acuerdo del Pleno Municipal, adoptado en sesión celebrada el día 28 de Mayo de 1998.

TERCERA. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la advertencia de que contra el presente acuerdo definitivo y el Reglamento, los interesados legítimos podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de DOS MESES a que se refiere el artículo 58 de la Ley Reguladora de esta jurisdicción, contados a partir de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Santa Brígida, a 21 de Diciembre de 1998.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Manuel Galindo Ramos, firmado.

19.668

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEGUISE

ANUNCIO

9

Por el presente se hace público, en relación con el Presupuesto Municipal Ordinario del Ayuntamiento de Tegui, ejercicio de 1998, lo siguiente:

Primero. Que dicho Presupuesto fue aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno de sesión de 30 de Noviembre de 1998, habiéndose procedido a la publicación del correspondiente anuncio de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas,

número 145/98, de 4 de Diciembre, mediante el cual, además se establecía un plazo de QUINCE DIAS HABILES contados a partir del siguiente al de dicha publicación, durante el cual el expediente correspondiente permanecería expuesto al público a los efectos de reclamaciones y/o alegaciones.

Segundo. Que agotado el mencionado plazo de QUINCE DIAS, no se ha presentado en el Registro General de Entrada de esta Corporación, alegación y/o reclamación alguna contra el mencionado Presupuesto Municipal Ordinario.

Tercero. En consecuencia con lo anterior y al amparo de lo establecido en el artículo 150.3 de la normativa anteriormente mencionada, el Presupuesto Municipal Ordinario del Ayuntamiento de Tegui, Ejercicio de 1998, resumido por capítulos es el siguiente:

PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA 1998

Capítulos y denominación	Pesetas
--------------------------	---------

ESTADO DE GASTOS

1. Gastos de personal	681.168.100
2. Gastos en bienes corrientes y de servicios	682.483.976
3. Gastos financieros	397.509.946
4. Transferencias corrientes	175.828.070
6. Inversiones reales	104.684.350
7. Transferencias de capital	18.839.801
8. Activos financieros	8.000.000
9. Pasivos financieros	<u>151.485.757</u>
TOTAL GASTOS	2.220.000.000

ESTADO DE INGRESOS

1. Impuestos directos	957.581.056
2. Impuestos indirectos	325.000.000
3. Tasas y otros ingresos	341.054.876
4. Transferencias corrientes	543.624.068
5. Ingresos patrimoniales	26.740.000
7. Transferencias de capital	15.000.000
8. Activos financieros	8.000.000
9. Pasivos financieros	<u>3.000.000</u>
TOTAL INGRESOS	2.220.000.000

PRESUPUESTO

EMPRESA AGRICOLA Y MARINERA DE LANZAROTE, S.A.

- Importe Gastos	5.593.050
- Importe Ingresos	<u>5.593.050</u>

Tegui, a 30 de Diciembre de 1998.

EL ALCALDE PRESIDENTE, firmado.